

**AVISO No. 1202**

**06 de Diciembre de 2018**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **ANA ISABEL JARAMILLO MEJIA** con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **PQRDS 4868 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018**

Persona a notificar: **ANA ISABEL JARAMILLO MEJIA**

Dirección de notificación usuario **CALLE 4 NORTE # 13 43 APARTAMENTO 1101**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Contra la Presente Decisión No procede recurso alguno de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 74 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**ANGELICA VARGAS MARIN**  
**Dirección Comercial EPA E.S.P**

Armenia, 06 de Diciembre de 2018

Señora  
**ANA ISABEL JARAMILLO MEJIA**  
CALLE 4 NORTE # 13 43  
APARTAMENTO 1101  
Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **PQRDS 4868 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1202 correspondiente al **PQRDS 4868 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO MATRICULA INTERNA 64691”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**ANGELICA VARGAS MARIN**  
Dirección Comercial EPA E.S.P

## RESOLUCION PQRDS 4868

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

#### MATRICULA 64691

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que la señora **ANA ISABEL JARAMILLO MEJIA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicitó le fuera expedida copia de los acuerdos de pago realizados sobre el predio ubicado en la **CL 23N 14 35 AP 306 ED BARICHARA**, identificado con **Matrícula 64691**, así mismo manifestó ser propietaria de este inmueble del cual indica fue desocupado por parte del arrendatario, manifestando que sobre la factura de septiembre se desprende haberse realizado acuerdo de pago no suscrito por ella, por lo que pide que se realice el cobro a quien suscribió tal acuerdo y que se realice devolución de \$415.622 que fueron cancelados por su parte o abonarlos como saldo a favor.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CL 23N 14 35 AP 306 ED BARICHARA**, identificado con **Matrícula 64691** se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo en mora de ciento sesenta y tres mil diecinueve pesos (\$163.019), correspondiente a una (1) cuenta con saldo en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. A su vez, se encuentra que el predio tiene vigente una financiación con la Entidad.
3. Que mediante **Resolución PQRDS 4626** del 1 de noviembre de 2018, se dio respuesta a la solicitud de la usuaria, manifestándole:

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** *No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **ANA ISABEL JARAMILLO MEJIA**, en el sentido de exonerarle de responsabilidad frente al cobro de los valores adeudados en relación con el predio identificado con **Matrícula 64691** y que el cobro se realice exclusivamente a quien suscribió acuerdo de pago y/o financiación con la Entidad, ya que efectuada la revisión pertinente se encuentra que no se cumple con los requisitos exigidos legalmente para que en el caso opere el rompimiento de solidaridad, considerado además que el inmueble ha contado con la prestación del servicio de forma constante por parte de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Informar a la peticionaria, señora **ANA ISABEL JARAMILLO MEJIA**, que el valor de cuatrocientos quince mil seiscientos veintidós pesos (\$415.622) facturado en la cuenta no. 44068212 – septiembre 2018, obedece al cobro ordinario de tres períodos en relación con los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, valores facturados con posterioridad a la celebración del acuerdo de pago que tiene vigente el predio, sin que se encuentre procedente realizar la devolución solicitada por la usuaria; la suma incluye además*

los valores de las cuotas facturadas en cada cuenta en relación con la financiación vigente que tiene el predio y algunos cobros eventuales como suspensión y reinstalación. **Matrícula 64691.**  
**ARTÍCULO TERCERO:** Anexar a la presente Resolución copia de las financiaciones de fechas 14 de febrero de 2017 y 19 de junio de 2018, las cuales se han realizado en relación con el predio identificado con **Matrícula 64691**, de las cuales se encuentra activa la financiación del 19 de junio de 2018.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a la peticionaria, señora **ANA ISABEL JARAMILLO MEJIA**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., al primer (1) día del mes de Noviembre de Dos mil dieciocho (2018).

4. Que en fecha 2 de noviembre de 2018 se surtió **NOTIFICACIÓN PERSONAL** del contenido de la Resolución PQRDS 4626 del 1 de noviembre de 2018, por parte de la usuaria, señora **ANA ISABEL JARAMILLO MEJIA**.
5. Que dentro de los términos establecidos en la Ley, la señora **ANA ISABEL JARAMILLO MEJIA**, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la Resolución PQRDS 4626 del 1 de noviembre de 2018.
6. Que el recurso de reposición y en subsidio apelación, fue sustentado en el escrito manifestando que si bien es cierto la ley 820 de 2003 establece la constitución de garantías y denuncia del contrato como mecanismo para acceder a la excepción de solidaridad, también lo es que cuando media un acuerdo de pago la solidaridad debe aplicarse frente a los obligados en el acuerdo de pago, en el caso celebrado por el señor Diego Luis Giraldo quien obraba como arrendatario. Indica la usuaria que la factura no. 44068212 de fecha 10 de septiembre de 2018, por valor de \$415.622, corresponde a valores dejados de pagar por el arrendatario, pago que fue efectuado para evitar la suspensión del servicio por parte de la peticionaria, por tanto, solicita realizar la devolución de dicha suma de dinero y reitera que el inmueble no podía quedar afecto a acuerdos de pago, ni emitir la factura con suspensión inmediata debiendo realizar el cobro sólo a quien se obligó en el acuerdo. **Matrícula 64691.**
7. Que al revisar el sistema de la Dirección Comercial de la Entidad, se encuentra que el predio tiene vigente una financiación con la Entidad, la cual fue el día 19 de junio de 2018, por un valor total de un millón cuatrocientos ochenta mil ciento sesenta y tres pesos (\$1.480.163), pagaderos en 24 cuotas mensuales por valor de cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y seis pesos (\$58.866), de las cuales a la fecha han sido liquidadas 5 cuotas. **Matrícula 64691.**
8. Que revisado el sistema de la Dirección Comercial de la entidad, se observa el siguiente registro en relación con los pagos efectuados a la **Matrícula 64691**:

Código Conciliación	Código Cupon	Valor	Fecha Recaudo	Fecha Creacion
2310201819228	29007467	\$163.738	2018-10-23 12:00:00	2018-10-29 05:10...
14092018233	28888659	\$415.622	2018-09-14 12:00:00	2018-09-17 02:43...
0507201821005	28570762	\$32.735	2018-07-05 12:00:00	2018-07-05 03:37...
0507201821005	28570761	\$150.000	2018-07-05 12:00:00	2018-07-05 03:37...
2805201821004	28427666	\$68.986	2018-05-28 12:00:00	2018-05-28 09:05...
1704201821005	28328603	\$96.202	2018-04-17 12:00:00	2018-04-17 02:27...
2303201821006	28224780	\$67.078	2018-03-23 12:00:00	2018-03-23 07:31...
1602201821003	28090588	\$63.546	2018-02-16 12:00:00	2018-02-16 08:31...
1601201821005	27961251	\$99.641	2018-01-16 12:00:00	2018-01-16 08:41...

9. Que de acuerdo con lo indicado a la usuaria mediante Resolución PQRDS 4626, el valor de cuatrocientos quince mil seiscientos veintidós pesos (\$415.622) facturado en la cuenta no. 44068212 – septiembre 2018, del cual la usuaria pretende su devolución e indica que fue cancelado por su para evitar la suspensión del servicio, obedece al cobro ordinario de tres períodos en relación con los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo: períodos julio – agosto y septiembre de 2018, valores facturados con posterioridad a la celebración del acuerdo de pago que tiene vigente el predio por lo que no se encuentra procedente realizar la devolución solicitada por la usuaria; la suma incluye además los valores de las cuotas cobradas en cada factura en relación con la financiación que tiene el inmueble (cuotas mensuales de aprox. \$58.000) y algunos cobros eventuales como suspensión y reinstalación. **Matrícula 64691.**
10. Que se reiteran por parte de la Empresa los argumentos esbozados en la respuesta brindada a la usuaria mediante Resolución PQRDS 4626 del 1 de noviembre de 2018. **Matrícula 64691.**
11. Que en materia de rompimiento de solidaridad, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en diferentes conceptos ha establecido que se deben tener en cuenta unos requisitos o presupuestos para que opere la figura, siendo estos:
- Que quien alegue rompimiento de la solidaridad sea el propietario quien deberá probar su calidad, a través de prueba idónea, siendo esta el certificado de tradición.
  - Que quien se benefició del servicio no fue el propietario, o el usuario, es decir que el predio se encontraba arrendado, hecho que igualmente se debe probar.
  - La existencia de una deuda generada por la omisión de la entidad prestadora de suspender el servicio en el término establecido en el art. 140 de la LSPD y contrato de condiciones uniformes.”
12. Que por su parte en el contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio por parte de la empresa, se establece con relación a la suspensión por incumplimiento que:  
*“La suspensión del servicio por incumplimiento del contrato, imputable al suscriptor y/o usuario, tiene lugar en los siguientes eventos:*
- a- *No pagar antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio, sin que esta exceda en todo caso de dos (2) períodos de facturación en el evento en que esta sea bimestral y de tres (3) períodos cuando sea mensual, salvo que medie reclamación o recurso interpuesto, del artículo 140 de la ley 142 de 1994”.*
13. Que en relación con el predio identificado con **Matrícula 64691**, la Empresa ha generado órdenes de corte y suspensión del servicio tal como se evidencia en los registros que se exponen a continuación:

▲ Detalles Del Trámite

Fecha Ejecución	2018-07-25 10:44:00	Programa	LEGMAS
Fecha Legalización	2018-07-25 03:02:58	Observación	INSTALO TAPON
Código Estado Orden Actividad	3	Código Técnico	4473
Descripción	LEGALIZADA	Nombre	TECNICO EPA SUSPENSIONES Y RECONEXIONES
Usuario	echeverryc	Cedula	1

▲ Detalles Del Trámite

Fecha Ejecución	2018-02-02 12:00:00	Programa	LEGMAS
Fecha Legalización	2018-02-02 02:49:25	Observación	SE INCUMPLE POR FECHAS ANTIGUAS
Código Estado Orden Actividad	6	Código Técnico	4473
Descripción	INCUMPLIDA	Nombre	TECNICO EPA SUSPENSIONES Y RECONEXIONES
Usuario	echeverryc	Cedula	1

▲ Detalles Del Trámite

Fecha Ejecución	2017-06-23 09:10:00	Programa	LEGMAS
Fecha Legalización	2017-06-23 03:48:33	Observación	USUARIO NO PERMITE
Código Estado Orden Actividad	6	Código Técnico	4473
Descripción	INCUMPLIDA	Nombre	TECNICO EPA SUSPENSIONES Y RECONEXIONES
Usuario	echeverryc	Cedula	1

14. Que dadas reclamaciones efectuadas por el señor Diego Luis Giraldo en relación con el predio identificado con **Matrícula 64691**, las cuales generaron un seguimiento constante en relación con los consumos de este inmueble caso que fue dado a conocer a la Superintendencia de Servicios Públicos mediante recurso de Apelación, la Empresa quedó imposibilitada en muchas ocasiones para realizar la suspensión del servicio en este inmueble.
15. Que la acumulación de la deuda obedece a razones ajenas a la voluntad de la Empresa, la cual generó diferentes órdenes de corte y suspensión del servicio, actividades algunas veces ejecutadas y en ocasiones incumplidas por observaciones como “usuario no permite” o “se incumple por fechas antiguas”. **Matrícula 64691**.
16. Que a pesar de que el acuerdo de pago no haya sido suscrito por la propietaria del predio, se considera por parte de este Despacho que la peticionaria en su condición de propietaria, debió previamente haber agotado el procedimiento establecido en la **cláusula 41** del contrato de condiciones Uniformes de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP en lo relacionado con la denuncia del Contrato de Arrendamiento, **Matrícula 64691**, contemplado en la **ley 820** así:

**“ARTÍCULO 15. REGLAS SOBRE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTROS.** Cuando un inmueble sea entregado en arriendo, a través de contrato verbal o escrito, y el pago de los servicios públicos corresponda al arrendatario, se deberá proceder de la siguiente manera, con la finalidad de que el inmueble entregado a título de arrendamiento no quede afecto al pago de los servicios públicos domiciliarios:

1. Al momento de la celebración del contrato, el arrendador podrá exigir al arrendatario la prestación de garantías o fianzas con el fin de garantizar a cada empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios el pago de las facturas correspondientes.

La garantía o depósito, en ningún caso, podrá exceder el valor de los servicios públicos correspondientes al cargo fijo, al cargo por aportes de conexión y al cargo por unidad de consumo, correspondiente a dos (2) períodos consecutivos de facturación, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 689 de 2001.

El cargo fijo por unidad de consumo se establecerá por el promedio de los tres (3) últimos períodos de facturación, aumentado en un cincuenta por ciento (50%).

**2. Prestadas las garantías o depósitos a favor de la respectiva empresa de servicios públicos domiciliarios, el arrendador denunciará ante la respectiva empresa, la existencia del contrato de arrendamiento y remitirá las garantías o depósitos constituidos.**

*El arrendador no será responsable y su inmueble dejará de estar afecto al pago de los servicios públicos, a partir del vencimiento del período de facturación correspondiente **a aquél en el que se efectúa la denuncia del contrato** y se remitan las garantías o depósitos constituidos.”*

17. Que no existe reporte alguno probatorio, del cual se evidencie que la propietaria denunció el contrato de arrendamiento en la entidad prestadora del servicio para ser objeto de pérdida de solidaridad. **Matrícula 64691.**
18. Que se reitera que en el caso, no se cumple a cabalidad con los requisitos exigidos legalmente para considerar que en el caso haya operado el rompimiento de solidaridad, pues aunque la peticionaria probó su calidad de propietaria y aportó contrato de arrendamiento suscrito en 2013, se tiene finalmente que la acumulación de la deuda que presentó el predio la cual generó la realización del acuerdo de pago, obedece a razones ajenas a la voluntad de la Empresa, sin que se haya suscrito además el trámite de la denuncia del contrato de arrendamiento. **Matrícula 64691.**
19. Que dado lo explicado no se encuentra procedente efectuar la devolución de la suma de cuatrocientos quince mil seiscientos veintidós pesos (\$415.622) facturado en la cuenta no. 44068212 – septiembre 2018 a solicitud de la usuaria, ni exonerarle de responsabilidad frente al cobro de los valores adeudados mediante financiación en relación con el predio identificado con **Matrícula 64691**, ya que efectuada la revisión pertinente se encuentra que no se cumple con los requisitos exigidos legalmente para que en el caso opere el rompimiento de solidaridad, considerado además que el inmueble ha contado con la prestación del servicio de forma constante por parte de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.
20. Que teniendo en cuenta todo lo expuesto, la Entidad procederá a confirmar en su totalidad el cuerpo de la Resolución PQRDS No. 4626 del 1 de noviembre de 2018.
21. Que una vez notificada la presente Resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.
22. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar en su totalidad el contenido de la Resolución PQRDS 4626 del 1 de noviembre de 2018, por las razones previamente expuestas en la parte motiva del presente documento.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar a la peticionaria, señora **ANA ISABEL JARAMILLO MEJIA**, que una vez notificada la presente Resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 74 y Subsiguientes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar de la presente Resolución a la peticionaria, señora **ANA ISABEL JARAMILLO MEJIA**.

Dado en Armenia, Q., a los veintiocho (28) días del mes de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**  
Abogada/ Contratista  
Dirección Comercial

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_, se hizo presente ante este despacho el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 4868 del 28 de Noviembre de 2018**. Una vez notificada la presente Resolución, queda en firme el acto administrativo no procediendo ningún otro recurso.

\_\_\_\_\_  
Notificado (a)

\_\_\_\_\_  
Notificador (a)